

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01268 00 (pertenencia)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por WILLIAM ANDRES ZORRO FORERO contra ANA EVELIA FORERO DE ZORRO, ELI ZORRO LÓPEZ, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los citados por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta determinación a la demandada ANA EVELIA FORERO DE ZORRO en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto.

CUARTO: ORDENAR previo al emplazamiento del señor ELI ZORRO LÓPEZ, oficiar a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, para que se sirva informar la dirección física y electrónica del referido demandado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 153096.

QUINTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

SEXTO: INSTALAR una valla en la forma y términos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

SÉPTIMO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con el numeral 6, artículo 375 ibidem. Ofíciase.

OCTAVO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 2, numeral 6, artículo 375 ib. Ofíciase.

NOVENO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER al Abogado JOSE JULIAN BRICEÑO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06052734185ca97d511bf0214f8805f47a5c6a9d23390acf205cc375f85c095e**

Documento generado en 11/02/2023 01:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>